

MUEL**Núm. 741**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Muel sobre la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización privativa de apartamentos turísticos de titularidad municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y cuyo contenido se amplía con la siguiente redacción:

TEXTO DE LA ORDENANZA**Artículo 1.º Fundamento legal.**

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece un precio público por la utilización privativa de los apartamentos turísticos, de titularidad municipal, en la avenida García Giménez, número 21 (1.º A y 1.º B) de esta localidad.

Art. 2.º Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 3.º Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

Art. 4.º Cuantía.

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:
—Mínimo por apartamento, independiente del período de utilización: 60 euros.

—A la cantidad expresada en el apartado anterior se le adicionarán 5 euros por persona y día.

Se adjunta tabla con los precios en anexo 1.

Si se requiriera por los usuarios el servicio de limpieza con una frecuencia superior a la que figura en el Reglamento del servicio, este se facturará aparte.

Art. 5.º Cobro.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio el servicio o la actividad no se preste o desarrolle procederá la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación. Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

Art. 6.º Cobro.

Previamente a la utilización del apartamento se depositará una fianza por importe de 100 euros, que responderá de los posibles daños que se pudieran ocasionar a las instalaciones. Dicha fianza será devuelta una vez finalizada la estancia si no se han producido desperfectos.

Disposición adicional

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se garantizarán con el IVA correspondiente.

Disposición final

El acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2013.

ANEXO I

Tabla de precios

Mínimo	N.º personas	Precio persona y día	N.º días	Total sin IVA	Total IVA incluido
60	1	5	1	65	78,65
60	2	5	1	70	84,7
60	3	5	1	75	90,75
60	4	5	1	80	96,8
60	5	5	1	85	102,85
60	6	5	1	90	108,9
60	7	5	1	95	114,95
60	8	5	1	100	121
60	9	5	1	105	127,05
60	1	5	2	70	84,7
60	2	5	2	80	96,8
60	3	5	2	90	108,9
60	4	5	2	100	121
60	5	5	2	110	133,1
60	6	5	2	120	145,2
60	7	5	2	130	157,3
60	8	5	2	140	169,4
60	9	5	2	150	181,5
60	1	5	3	75	90,75
60	2	5	3	90	108,9
60	3	5	3	105	127,05
60	4	5	3	120	145,2
60	5	5	3	135	163,35
60	6	5	3	150	181,5
60	7	5	3	165	199,65
60	8	5	3	180	217,8
60	9	5	3	195	235,95
60	1	5	4	80	96,8
60	2	5	4	100	121
60	3	5	4	120	145,2
60	4	5	4	140	169,4
60	5	5	4	160	193,6
60	6	5	4	180	217,8
60	7	5	4	200	242
60	8	5	4	220	266,2
60	9	5	4	240	290,4
60	1	5	5	85	102,85
60	2	5	5	110	133,1
60	3	5	5	135	163,35
60	4	5	5	160	193,6
60	5	5	5	185	223,85
60	6	5	5	210	254,1
60	7	5	5	235	284,35
60	8	5	5	260	314,6
60	9	5	5	285	344,85
60	1	5	6	90	108,9
60	2	5	6	120	145,2
60	3	5	6	150	181,5
60	4	5	6	180	217,8
60	5	5	6	210	254,1
60	6	5	6	240	290,4
60	7	5	6	270	326,7
60	8	5	6	300	363
60	9	5	6	330	399,3
60	1	5	7	95	114,95
60	2	5	7	130	157,3
60	3	5	7	165	199,65
60	4	5	7	200	242
60	5	5	7	235	284,35
60	6	5	7	270	326,7
60	7	5	7	305	369,05
60	8	5	7	340	411,4
60	9	5	7	375	453,75
60	1	5	15	135	163,35
60	2	5	15	210	254,1
60	3	5	15	285	344,85
60	4	5	15	360	435,6
60	5	5	15	435	526,35
60	6	5	15	510	617,1
60	7	5	15	585	707,85
60	8	5	15	660	798,6
60	9	5	15	735	889,35

Contra el presente acuerdo, conforme el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Muel, a 21 de enero de 2014. — El alcalde, Rafael Aliaga Aliaga.